

**Del 12 al 16 de febrero del 2024**  
**BS 07/24**

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, que hayan recibido u otorgado donativos en el ejercicio de 2023 con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2, **deberán presentar a más tardar el 31 de marzo de 2024 el informe final** respecto de los citados donativos a efectos de **continuar con la autorización de donataria autorizada**, lo anterior de acuerdo con la regla 3.10.4 y décimo octavo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2024.

En relación con lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su portal de internet, entre otras, las siguientes preguntas y respuestas.

**7. ¿Estoy obligado a presentar la declaración informativa de donativos recibidos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2, aun cuando no haya recibido o destinado donativos con motivo de la pandemia derivada del COVID-19?**

No, la obligación es solamente para las donatarias que hubieran recibido u otorgado donativos con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2.

**9. Soy Donataria Autorizada y recibí donativos para atender la contingencia derivada del SARS-CoV2, pero en el siguiente periodo ya no, ¿estoy obligada presentar el informe por el periodo en el que no recibí donativos?**

Se debe presentar la declaración informativa subsecuente, aun cuando no se hubieran recibido donativos en el periodo a reportar, si la donataria otorgó o destinó los donativos recibidos previamente o si existe un remanente que aplicar respecto de los donativos que hubieren recibido para atender la contingencia.

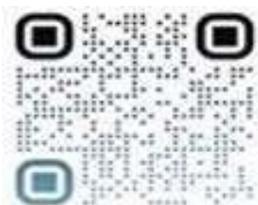
## CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos**
  - 2.1.** Modificación a la regla 2.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024 "Casos en que se modifica la clave en el RFC".
  - 2.2.** Tratamiento fiscal del inventario para Personas Morales del Régimen General que pasan a tributar al Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales (RESICO PM) en los ejercicios 2022 o 2023.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto Al Valor Agregado (IVA). Para Acreditar los pagos realizados por servicios estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente, es irrelevante si se contabilizan como un gasto o como una inversión (Legislación Vigente En 2017).

### 4. Consulta de indicadores.



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Martes 13 de febrero de 2024.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716665&fecha=13/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716665&fecha=13/02/2024#gsc.tab=0)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716666&fecha=13/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716666&fecha=13/02/2024#gsc.tab=0)

## 1.2 Miércoles 14 de febrero de 2024.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716867&fecha=14/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716867&fecha=14/02/2024#gsc.tab=0)

## 1.3 Viernes 16 de febrero de 2024.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2023.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717148&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717148&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717149&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717149&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717150&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717150&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717151&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717151&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0)

Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717152&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717152&fecha=16/02/2024#gsc.tab=0)

## 1.4 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE fondeo a un día hábil
12-02-2024	17.0855	11.4995	11.6394	11.8036	11.24
13-02-2024	17.0680	11.5007	11.6394	11.8036	11.24
14-02-2024	17.1982	11.4966	11.6394	11.8036	11.24
15-02-2024	17.1105	11.4983	11.6394	11.8036	11.24
16-02-2024	17.0680	11.4954	11.6497	11.8142	11.25

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.44 (cinco puntos y cuarenta y cuatro centésimas) en enero de 2024.

Circular 2/2024, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro relativa a las Modificaciones a la Circular 2/2011 (inclusión de los bondes G y bonos MS).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716979&fecha=15/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716979&fecha=15/02/2024#gsc.tab=0)

## 2. Tópicos diversos

### 2.1. Modificación a la regla 2.5.4 "Casos en que se modifica la clave en el RFC" de la RMF para 2024.

De acuerdo con la regla 2.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024, tratándose de personas físicas, no se modificará la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) cuando se presenten los avisos de corrección o cambio de nombre a que se refiere el artículo 29, fracción III del citado Reglamento, salvo en los casos en los que se haya llevado a cabo una modificación en la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Para efectos de lo anterior, se deberá de observar lo que señala la ficha de trámite 250/CF "Solicitud de modificación de la clave en el RFC asignada por el SAT, para asalariados y contribuyentes que hayan obtenido una modificación en la CURP", contenida en el Anexo 1-A.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?	
1.	Digitaliza en formato PDF la documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?
2.	Ingresas al Portal del SAT, en la liga que se cita en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo?
3.	En Mi Portal, captura tu RFC y la Contraseña y elige iniciar sesión.
4.	Selecciona la opción de <b>Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud</b> y aparecerá un formulario.
5.	Requisita el formulario de acuerdo a lo siguiente:
6.	En el apartado Descripción del Servicio, en el campo <b>Trámite</b> selecciona <b>Cambio de RFC</b> ; en <b>Dirigido a:</b> SAT; en <b>*Asunto:</b> Solicitud de cambio de RFC; <b>Descripción:</b> Solicitud de cambio o modificación de RFC; selecciona las opciones <b>Adjuntar Archivo/Examinar</b> , selecciona la documentación digitalizada en formato PDF y elige <b>Cargar</b> ; oprime el botón <b>Enviar</b> y se genera el <b>Acuse de recepción</b> que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud, imprímelo o guárdalo.
7.	Ingresas al Portal del SAT, dentro del plazo de 10 días posteriores a la presentación del trámite, para verificar si se te solicitó información adicional, en caso de ser así, contarás con 10 días para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud, para tal efecto ingresa con el número de folio en: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/91727/consulta-de-servicio-o-solicitud-del-contribuyente">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/91727/consulta-de-servicio-o-solicitud-del-contribuyente</a> , de acuerdo a lo siguiente: En Mi Portal, captura tu RFC e ingresa tu contraseña; selecciona la opción: <b>Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Consulta</b> ; captura el número del folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.
8.	Si tu solicitud está resuelta, obtienes el Acuse de respuesta que puedes imprimir o guardar.
9.	En caso de no contar con una solución, acude a las Oficinas del SAT, para recibir información adicional sobre la situación del trámite, previa cita genera en: <ul style="list-style-type: none"><li>• El Portal del SAT: <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a></li></ul>

## ¿Qué requisitos debo cumplir?

**Archivo con la siguiente información digitalizada en formato PDF:**

**Para personas que hayan obtenido una modificación en la CURP:**

1. Acuse de movimiento de actualización de situación fiscal que acredite haber realizado el trámite de Aviso de corrección o cambio de nombre y demás datos de identidad, contenido en la ficha de trámite 78/CFF del presente Anexo, con el cual se acredite haber actualizado el nombre, apellidos, fecha de nacimiento o CURP en el RFC.

## Resolución del trámite o servicio

Si cumples con los requisitos y condiciones, obtienes Acuse de respuesta a través del caso de Servicio o Solicitud, que contiene la respuesta a tu solicitud.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	10 días.	10 días.

## ¿Con qué condiciones debo cumplir?

- Para los contribuyentes inscritos exclusivamente en el régimen de sueldos y salarios o de asimilados a salarios; que acrediten que han utilizado una clave distinta ante el propio SAT o ante alguna institución de seguridad social, en ese régimen, durante los últimos cinco ejercicios fiscales.
- Para los contribuyentes que lleven a cabo una modificación en la CURP, deberán contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo  
Para asalariados y personas que lleven a cabo una modificación en la CURP e:
  - Contar con Contraseña.
  - Que la clave anterior:
    - No cuente con créditos fiscales.
    - No sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad fiscal.
    - Que la clave nueva no se encuentre asignada a otro contribuyente.
    - No tenga actos pendientes de notificar en su buzón tributario.

Si tu cambio es procedente, deberás habilitar tu buzón tributario en términos de la regla 2.2.7.

**Fuente: CFF, RMF, Anexo 1-A**

## 2.2. Tratamiento fiscal del inventario para Personas Morales del Régimen General que pasan a tributar al RESICO PM en los ejercicios 2022 o 2023.

De conformidad con el transitorio décimo noveno de la RMF para 2024, es importante recordar que los contribuyentes personas morales que tributaron en el Régimen General en los ejercicios 2022 o 2023 que al cierre de los citados ejercicios cuenten con inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir, y que a partir de los ejercicios 2023 o 2024, según sea el caso, tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales (RESICO PM), podrán seguir aplicando el costo de lo vendido según lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del ISR, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.

Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2023 o del 1 de enero de 2024, según corresponda, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley del ISR. (RESICO PM)

Es recomendable adecuar los sistemas contables y de inventarios con la finalidad de tener identificado las mercancías adquiridas en el Régimen General, así como las del régimen RESICO, a efectos de aplicar el tratamiento correspondiente.

**Fuente: RMF**

## 3. Tesis y jurisprudencias.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). PARA ACREDITAR LOS PAGOS REALIZADOS POR SERVICIOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE, ES IRRELEVANTE SI SE CONTABILIZAN COMO UN GASTO O COMO UNA INVERSIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2017).**

Hechos: En el juicio de amparo directo se reclamó la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que declaró la validez de diversas resoluciones mediante las cuales el Servicio de Administración Tributaria negó a una persona moral la devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado respecto de distintos meses de una misma anualidad, por la contratación de servicios estrictamente indispensables para la realización de sus actividades. En la resolución impugnada se argumentó que esos gastos se calificaron como una "inversión" en términos de la fracción IV del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que su acreditamiento no podía solicitarse como un "gasto", en términos del artículo 5o., fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para acreditar el impuesto al valor agregado de una erogación realizada con motivo de un servicio estrictamente indispensable para la actividad del contribuyente por la que debe pagar esa contribución, es irrelevante si se contabiliza como gasto o como inversión, ya que esa distinción sólo es relevante para la mecánica de la deducibilidad del impuesto sobre la renta.

Justificación: Conforme al artículo 4o., segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entiende por impuesto acreditable el que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate. El artículo 5o. de dicha ley establece una serie de requisitos para que proceda la devolución por las erogaciones, los cuales exigen la contabilización de los pagos de una forma específica. De ellos no deriva que su procedencia dependa de que el pago se deba clasificar como "gasto" y no como "inversión". La distinción entre gasto e inversión se sustenta en que ambos conceptos tienen un tratamiento de deducibilidad temporal diferenciado en las fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Si bien es cierto que son acreditables para el impuesto al valor agregado los conceptos que son deducibles para el impuesto sobre la renta, ello no implica que sus reglas de deducibilidad temporal determinen la acreditación del primer impuesto, porque ello no lo prescribe ninguna norma. En consecuencia, la mecánica de acreditamiento del impuesto al valor agregado procede cuando: 1) se perfeccione la adquisición de bienes o servicios necesarios para la actividad del contribuyente; 2) la actividad de destino se encuentre gravada por el impuesto al valor agregado; y 3) exista el pago efectivo de ese impuesto en su adquisición.

VIGÉSIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 437/2022. Refinadora de Plata Guanacevi, S.A. de C.V. 16 de noviembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: David García Sarubbi. Secretaria: Edith Cid Vigil.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de febrero de 2024 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Karen Aguilar Rivero.  
Argelia del Rosario Bilbao González.  
César Baltazar Reyna Bustamante.  
Maria Fernanda Hernández Delgado.  
Jesús Ángel Silva García.  
Juan Bustamante Calvillo.